



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte" desde el día 19 de diciembre de 2019 hasta el día 22 de diciembre de 2019, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

rquintero@mintransporte.gov.co

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

(

)

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 19 numeral 10 del Decreto 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 446 de 1998 estableció como mecanismo de resolución de conflictos la conciliación judicial y extrajudicial, en aras de lograr la descongestión de los despachos judiciales y obtener una mayor eficiencia en el acceso a la justicia.

Que la referida ley, dispuso en su artículo 75 que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."

Que el Decreto Único del Sector Justicia 1069 de 2015, en sus artículos 2.2.4.3.1.2.15 al 2.2.4.3.1.2.20, reglamenta los comités de defensa judicial y conciliación, determina su carácter, establece su integración, sesiones, votación, funciones y determina las funciones del secretario técnico del mismo.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 522 del 15 de marzo de 2018, establece como función de los Comités de Conciliación, dictar su propio reglamento.

Que la Ley 1395 de 2010, creó oportunidades procesales en las cuales será procedente la convocatoria a audiencias de conciliación, previo pronunciamiento del Comité de Conciliación.

Que mediante Resolución 358 de 2011 del Ministerio de Transporte "Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte" como una instancia administrativa que actúe como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que a su vez, el artículo 2 de la citada Resolución 358 de 2011 del Ministerio de Transporte establece que es función del Comité dictar su propio reglamento.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte en sesión del 20 de diciembre de 2019 aprobó su reglamento interno.

En mérito de lo expuesto,

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

ARTICULO 1.- Adopción. Adóptese el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El Comité de Conciliación y defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Ministerio de Transporte, igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 3. Principios. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, en sus actuaciones, atenderá estrictamente los postulados contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 2° y 3° del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las normas vigentes que le sean compatibles a las citadas disposiciones y, en especial, lo previsto en el Decreto 1069 de 2015, como también las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte. El Comité ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico;
- 2) Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses del Ministerio de Transporte;
- 3) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; el tipo de daño por el cual resulta demandado o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas del Ministerio de Transporte; así como las deficiencias en las actividades procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer medidas preventivas o correctivas;
- 4) Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto;
- 5) Estudiar la recomendación del apoderado, determinando, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, podrán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada;
- 6) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión. Para tal efecto, el Comité determinará la procedencia de la acción de repetición, analizando, en primer lugar, si está plenamente demostrado que la condena pagada obedece a la reparación de un daño antijurídico producido por la conducta dolosa o gravemente culpable del agente que lo causó, previo análisis y recomendación del apoderado del proceso e informe detallado presentado por la Secretaría Técnica.

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

- 7) Analizar la propuesta presentada por el apoderado y determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición;
- 8) De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, definir los criterios para la selección de apoderados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados;
- 9) Aprobar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación y Defensa Judicial presentado por el Secretario Técnico del Comité.
- 10) Definir los indicadores y conocer el resultado de la medición de los indicadores de acuerdo con la periodicidad definida en el Plan de Acción Anual del Comité.
- 11) Efectuar un seguimiento permanente a la gestión del apoderado externo sobre los procesos que se le hayan asignado.
- 12) Requerir al Coordinador de Defensa Judicial la presentación de un reporte actualizado de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones que lleva el Ministerio de manera periódica.
- 13) Requerir a los funcionarios que tengan a su cargo las actividades específicas de cumplimiento del pago y generar estrategias de gestión para el cumplimiento de los mismos.
- 14) Designar en las faltas temporales y absolutas el reemplazo del Secretario Técnico, quien deberá ser profesional del derecho;
- 15) Dictar su propio reglamento y revisarlo de manera anual;
- 16) Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PREVIO, COMPOSICIÓN, SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES, DESARROLLO Y QUÓRUM

ARTÍCULO 5. Procedimiento previo a la convocatoria de las sesiones del comité. Cuando se reciba una solicitud de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, se adelantará el procedimiento que se describe a continuación:

- 1) Recibida en la entidad la solicitud de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, el Secretario Técnico designará apoderado que deberá sustanciar la ficha técnica, teniendo en cuenta la especialidad de la materia;
- 2) El apoderado designado con no menos de 8 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la diligencia judicial, sin perjuicio de caos excepcionales que el despacho convoque con un tiempo inferior, presentará al Secretario Técnico la ficha con la totalidad de los ítems contenidos en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado -EKOGUI, que incluirá el concepto que contendrá una apreciación objetiva y razonada de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de celebrar o no un acuerdo conciliatorio, que no podrá ser lesivo a los intereses del Ministerio de Transporte.
- 3) Debidamente diligenciada la ficha técnica con el concepto requerido, será remitida por el apoderado judicial a la Secretaria Técnica dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la designación del apoderado judicial sustanciador. En caso de proceder la acción de repetición deberá enviarse al Secretario Técnico en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de elaboración de la ficha técnica, precisándose que el proyecto debe ser entregado en un lapso no mayor a ocho (8) días hábiles antes de la fecha para la cual está convocado el Comité.
- 4) Para el caso de las Fichas Técnicas Judiciales, estas deberán elaborarse por parte del apoderado designado y remitirse al

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

Secretario Técnico dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del término para contestar la demanda.

- 5) En el evento de presentarse cambio de apoderado sin que se hubiese sometido el asunto a estudio por parte del Comité de Conciliación, el nuevo apoderado deberá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del auto mediante el cual se fija fecha de primera audiencia, elaborar y remitir ficha técnica con su correspondiente concepto a la Secretaría Técnica.
- 6) Conforme con las instrucciones impartidas por la Secretaria Técnica, en los eventos en que se requiera alguna modificación de la Ficha Técnica, se devolverá al apoderado que haya elaborado la misma, para que la corrija, complemente o ajuste, actividad que deberá adelantarse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles o en un término menor si las circunstancias lo ameritan, surtido el procedimiento, remitirán nuevamente a la Secretaria Técnica
- 7) Surtido el trámite antes descrito, la Secretaria Técnica procederá a convocar el Comité.

Parágrafo 1. El desconocimiento de los términos mencionados anteriormente, acarreará, para quien lo incumpla, las sanciones correspondientes, máxime si se tiene en cuenta que de esa conducta omisiva puede responsabilizarse a la Entidad.

Parágrafo 2. El contenido de la ficha técnica y su concepto es responsabilidad del apoderado judicial designado que la sustanció y emitió el concepto; para efectos de ejercer una adecuada defensa el apoderado se debe documentar en debida forma y contar con suficiente argumentación fáctica-jurídica, con un análisis pormenorizado del caso, sustentado en las normas vigentes, la jurisprudencia y doctrina que le sean aplicables, el acervo probatorio, con una recomendación clara y concreta del caso, analizando los aspectos procesales y sustanciales.

ARTÍCULO 6. Conformación.-El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, lo conforma:

- El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, quien lo presidirá
- El (La) señor(a) Ministro(a) de Transporte o su delegado,
- El (La) Secretario(a) General;
- El Jefe de la Regulación Económica
- El Subdirector Administrativo y Financiero;

Parágrafo 1. Asistirán a las sesiones, con voz pero sin derecho al voto, el Jefe de la Oficina de Control Interno, Coordinador del grupo de Defensa Judicial y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2. Asistirán como invitados, con derecho a voz, los apoderados que representan a la Entidad en los asuntos sometidos a conocimiento del Comité y aquellas personas, funcionarios, contratistas, entidades o instituciones, que a juicio de alguno de los miembros contribuya a informar, ilustrar, explicar o dar claridad técnica, financiera o jurídica de los temas que serán tratados.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con derecho a voz y con voto en los términos del numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de noviembre de 2011, a través de comunicación del Secretario Técnico.

Parágrafo 3. En caso de ausencia del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, el Secretario General presidirá la respectiva sesión.

Parágrafo 4. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones a los integrantes del

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el otorgamiento jurídico, especialmente las estatuidas en los artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7. Sesiones El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, sesionará de manera ordinaria no menos de dos (2) veces al mes en forma presencial en las instalaciones del Ministerio de Transporte, o no presencial mediante conferencia virtual utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. Las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, están sujetas a la fijación de audiencias por parte del Ministerio Público.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando alguno de sus miembros lo solicite, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Parágrafo 3. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados permanentes del Comité y asimismo realizará su agendamiento a través de medio electrónico definido para el efecto.

ARTÍCULO 8. Formalidad de la citación. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial procederá a convocar a los integrantes, invitados con anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.

Parágrafo 1. La citación a las sesiones del Comité, deberán estar acompañada del respectivo orden del día, de las fichas técnicas y demás documentos objeto de estudio.

Parágrafo 2. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo de manera escrita al Secretario Técnico del Comité con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados.

ARTÍCULO 9. Desarrollo de la sesión. Previa verificación del quórum por parte del Secretario Técnico y de la aprobación del orden del día se presentarán las fichas técnicas y demás documentos objeto de estudio y se procederá a absolver las dudas e inquietudes que se formulen.

Para el efecto podrá darse el uso de la palabra los apoderados judiciales, que conozcan directamente el asunto debatido o al Coordinador de Defensa Judicial o el secretario técnico.

Los miembros deliberarán sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

cuales serán de carácter obligatorio para los apoderados externos que representan la Entidad.

ARTÍCULO 10. Quórum deliberatorio, decisorio y mayoría decisoria.- El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes con voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión. Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la Ley y este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Ministro de Transporte o su delegado tendrá la función de decidir el desempate.

Parágrafo. Las decisiones de carácter particular y directrices que adopte el Comité constarán en las respectivas actas. Las decisiones de carácter general se plasmarán en Resoluciones y se suscribirán por el (la) Ministra de Transporte o en quien este haya delegado el asunto según se trate.

ARTÍCULO 11. Participación del Jefe de la Oficina de Control Interno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá a las sesiones para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas y el acatamiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Además velará por la buena aplicación de este reglamento.

CAPITULO III

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS E INFORMES

ARTÍCULO 12. Fichas Técnicas.- Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el apoderado judicial que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias, asimismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, si los hubiere.

Los apoderados judiciales del Ministerio para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012, el Decreto 1069 de 2015, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La ficha técnica deberá ser diligenciada oportunamente en el Sistema EKOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

ARTÍCULO 13. Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía con fines de repetición. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados del Ministerio deberán presentar informe al Comité para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

ARTÍCULO 14. Informes de gestión del comité de conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Ministro de Transporte y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El informe deberá contener al menos: (i) una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o que fue acordado resultado de la utilización de otro mecanismo de solución de conflictos, o que fue aprobado para demandar en repetición; (ii) los resultados de las audiencias de conciliación a las que asistieron los apoderados de la entidad; (iii) el avance o desarrollo de los procesos de acción de repetición iniciados y los llamamientos en garantía con fines de repetición efectuados por los apoderados de la entidad; (iv) las resultas de los procesos judiciales en los que se haya aprobado por el Comité la presentación de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos impugnados de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya; (v) las actividades ejecutadas en relación con el Plan Operativo de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad y, (vi) las actividades ejecutadas en relación con las demás funciones a cargo del Comité de Conciliación.

Las diferentes dependencias del Ministerio deberán entregar los insumos que se requieran para la elaboración del informe de gestión a cargo del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, previa solicitud de este.

CAPITULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

ARTÍCULO 15. Secretaría Técnica. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, contará con una Secretaría, la cual será ejercida por el funcionario que se designe para el efecto.

ARTÍCULO 16. Funciones del Secretario técnico del comité. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento;
- 2) Elaborar el orden del día para cada sesión;
- 3) Elaborar las actas de cada sesión del Comité y suscribirlas con el presidente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 4) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 5) Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento;
- 6) Someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la entidad;
- 7) Expedir las copias y constancias que se le soliciten, si éstas no tienen carácter reservado;

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

- 8) Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición;
- 9) Verificar y revisar que las fichas técnicas y los conceptos que sean llevados al Comité, cumplan los parámetros y requisitos señalados en la ley y en el presente reglamento;
- 10) Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste, así como el cargue de esta información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, según corresponda;
- 11) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 12) Elaborar y presentar al Comité el Plan Anual de Acción de manera anual para su respectiva aprobación.
- 13) Hacer el seguimiento a la medición de los indicadores y presentar los mismos al Comité de conformidad con la periodicidad establecida en el Plan de Acción Anual.
- 14) Revisión y actualización del reglamento para consideración del Comité.
- 15) Las demás que el Comité asigne.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, la designación o cambio de Secretario Técnico, deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 2. El Secretario Técnico deberá elaborar las convocatorias, orden del día y registrar la actas de Comité en el Sistema único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - "EKOGUI".

ARTÍCULO 17. Actas. El Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia, de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por los miembros del Comité.

Las actas deberán firmarse por el Presidente y Secretario que asistieron a la correspondiente sesión, para lo cual contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En el evento en que uno de los miembros no esté conforme con lo consignado en el acta, solicitará por escrito la correspondiente corrección al Secretario Técnico, quien corregirá y devolverá para la firma.

ARTÍCULO 18. Constancias o certificaciones.- La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité, según lo establecido en el presente Reglamento, y se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad, una vez haya sido sometido a Comité.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión y el sentido de la misma.

ARTÍCULO 19. Archivos del comité de conciliación y de su secretaría técnica.- El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica estará a cargo del Secretario Técnico y su grupo de apoyo, y en todo caso, atenderá los procedimientos y lineamientos de Gestión Documental del Ministerio.

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

CAPITULO V

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTÍCULO 20. Política de Prevención del Daño Antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado al Ministerio o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.

La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada anualmente de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado para las entidades públicas del orden nacional.

CAPITULO VI

DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 21. De la acción de repetición. Es función del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte determinar la procedencia de la acción con fundamento en los estudios realizados por el apoderado judicial asignado y la recomendación de este.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, previo informe detallado presentado por la Secretaria Técnica del Comité.

Parágrafo.- La Oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 22. Llamamiento en garantía con fines de repetición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.13, del Decreto 1069 de 2015, los apoderados de la entidad deberán presentar informe al Comité para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y
Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Revisó: Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Juridica
Maria del Pilar Uribe Pontón - Asesora Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Ivonne Novoa - Asesora en comisión de servicios.